



Oficio No.414.2019.1857

Asunto: Criterio Anexo de NOM's-piezas, partes y componentes.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2019

**PROCEDIMIENTO PARA IMPORTAR PIEZAS, PARTES Y COMPONENTES DE
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PARRAFO DEL NUMERAL 5**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior; artículos 2, apartado B, fracción X y XV, 22, fracciones I, XVI, XXI y XXV, 27 fracciones VII, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior, informan:

El 23 de octubre de 2018 se publicó en DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior, por medio del cual se dan ciertas reformas al Anexo 2.4.1. “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida” (Anexo de NOM's).

El Anexo de NOMs establece las mercancías sujetas a las normas oficiales mexicanas que la Secretaría de Economía determinó que se debe demostrar su cumplimiento en el punto de entrada al país, en términos del artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior. Dichas mercancías se identifican en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

Con el fin de otorgar certidumbre jurídica, la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior, de esta Secretaría, estiman oportuno emitir el siguiente criterio sobre el alcance de lo dispuesto por el último párrafo del numeral 5 de la citada reforma, que a la letra dice:

“En el caso de que el certificado NOM contenga una relación de las piezas, partes o componentes, a los cuales les fueron realizadas las pruebas correspondientes como parte del producto final, éstos se considerarán amparados por el mismo certificado, aun y cuando se presenten a despacho aduanero por separado”.

PRIMERO. - Las piezas, partes y componentes que pueden ser relacionados en el certificado de cumplimiento de un producto final, son aquellos:

- Que están en el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana (NOM) del producto final, de conformidad con el Anexo de NOM's y
- Que les fueron realizadas las pruebas correspondientes junto con el producto final.



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Normas
Dirección General de Comercio Exterior

SEGUNDO. - En el caso de que las piezas, partes y componentes estén en el objetivo y campo de aplicación de otra NOM distinta a la aplicable al producto final, deberán de cumplir con el procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente a esa otra NOM.

TERCERO. - Las piezas, partes y componentes que no se encuentren en el campo de aplicación de alguna NOM de conformidad con el Anexo de NOM's, no deberán relacionarse como piezas, partes y componentes en el certificado de cumplimiento del producto final.

CUARTO. - El importador deberá proporcionar la relación de las piezas, partes y componentes del producto final a los organismos de evaluación de la conformidad. Y éstos a su vez, solicitarán a los laboratorios de ensayos y/o calibración relacionar las piezas, partes y componentes en el informe de resultados correspondiente.

QUINTO. - La información contenida en los certificados, así como en la relación de piezas, partes y componentes, deberá ser enviada por los Organismos de Certificación a través del Sistema Normas-Aduanas, y se deberán llenar todos los campos obligatorios por cada una de las piezas, partes y componentes.

SEXTO. - Lo dispuesto en el presente oficio será aplicable para aquellos certificados que se emitan a partir del 3 de junio de 2019.

El Director General de Normas


Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez

DGS/PPR/RTC/EMZ/ALM


El Director General de Comercio Exterior


Lic. Juan Díaz Mazadiego